

PLAN DE REGULARIZACION CATASTRAL

**Proyecto: Re-funcionalización del Sistema de Riego
Arroyo Colorado – Santa Clara**

Contenido

I.	Introducción	3
II.	Objetivos	3
III.	Descripción de las acciones del proyecto	3
IV.	Caracterización de padrones afectados por las Actividades del Proyecto	6
V.	Análisis	9
VI.	Consideraciones legales y Normativa Provincial.....	12
	Via recursiva administrativa y/o judicial	13
VII.	Conclusiones	16
VIII.	Programa de regularización de tierras en superficie de río afectada por sifón subterráneo...	17
IX.	Programa de Regularización de traza existente.....	19
X.	Programa de inquietudes, reclamos y sugerencias	21
XI.	Programa de Seguimiento y Evaluación.....	22
XII.	Consulta e información	22
XIII.	Anexos.....	23

I. Introducción

El proyecto “Re-funcionalización del Sistema de Riego Arroyo Colorado Santa Clara” (en adelante el Proyecto) se encuentra ubicado en la región sudeste de la provincia de Jujuy, y comprende parte de los departamentos San Pedro y Santa Bárbara, a 24°22' de latitud Sur y 65°21' de longitud Oeste.

Las actividades incluidas dentro del componente de infraestructura, consisten en la ejecución de las siguientes obras: (i) obras de Cabecera: Toma y Obras de Tratamiento (desareno); (ii) Canal Matriz Arroyo Colorado – Santa Clara: Revestimiento; (iii) Sistema Arroyo Colorado: Revestimiento Canal Principal. Obras de Control; y (iv) Sistema Santa Clara: Entubamiento Canal Principal. Obras de Control.

Dado que la mencionada traza transcurrirá parcialmente por terrenos privados, resulta necesario realizar un análisis de situación catastral a fin de determinar los padrones involucrados para identificar a los propietarios afectados y las acciones requeridas para cada caso.

II. Objetivos

El objetivo del presente Plan de Regularización Catastral es establecer las acciones necesarias para regularizar la situación dominial de los predios en los que se encuentran los canales existentes que son objeto del Proyecto. Para ello se determinarán los padrones involucrados para cada actividad que se desprende del componente infraestructura del proyecto. Además se identificarán los propietarios correspondientes y las acciones administrativas y operativas a ejecutar en cada caso.

III. Descripción de las acciones del proyecto

Se detallan las actividades o subcomponentes incluidos en la infraestructura y su lugar de emplazamiento a fin de analizar la posible afectación de activos:

- Obras de Cabecera: Toma y Obras de Tratamiento (desareno) →ubicado sobre el meandro de Arroyo Colorado, en playa de curso de agua.
- Canal Matriz Arroyo Colorado – Santa Clara: Revestimiento →traza existente sobre padrones que invaden la zona definida como meandro del curso de agua.
- Sistema Arroyo Colorado: Revestimiento Canal Principal. Obras de Control →traza existente que atraviesa padrones que en forma parcial se encuentran definidos sobre meandro del arroyo.
- Sistema Santa Clara: Entubamiento Canal Principal y Canal el Alto. Obras de Control →traza nueva sobre área definida por meandro del arroyo (sifón) y traza existente atraviesa padrones con camino vecinal existente (zona de entubamiento y partidor).

1. Obras de Cabecera

Azud: El Azud nivelador consiste en una estructura transversal dispuesta sobre el arroyo Colorado. Está compuesto por gaviones y colchonetas de piedra embolsada con alambre tejido de 1-1,2m de altura. La altura del Azud es de 1,5m sobre la cota del lecho del Arroyo Colorado. El azud tiene una longitud de 50m y sobre su margen izquierda se ubica el canal de captación tipo “parrilla” de 20m de longitud, el cual consiste en un canal dentro del azud, de sección rectangular de hormigón que se cubrirá con una parrilla o reja fina (25mm de separación entre barras).

Defensas De Márgenes: El objetivo principal de las defensas laterales es el de controlar el escurrimiento de agua a través de las márgenes del arroyo en las cuales se encuentra fundado el azud, evitando el fenómeno de erosión del terreno por tubificación. También se debe evitar el ingreso de agua hacia el interior de las márgenes durante las crecidas.

Canal De Limpieza, Aducción Y Eliminación De Excedencias: El canal lateral de limpieza presenta sección rectangular de 1,5m de ancho y altura variable, y permitirá eliminar gravas inferiores a 25mm. Al final del mismo se ubica una compuerta de limpieza con capacidad para 3,5 m³/s. Se ha incorporado una clapeta de eje horizontal superior, para evitar el retorno de agua hacia el canal de limpieza cuando el nivel del Arroyo Colorado crece.

Desarenador: El agua conducida por el Canal de Aducción ingresa al desarenador, a través de su cuerpo principal, dimensionado para el caudal de diseño. Este desarenador, de limpieza periódica, es capaz de retener sólidos de diámetro y peso específico determinados que aseguren el correcto funcionamiento del canal.

Canal De Restitución: El canal de restitución cumple la función de evacuar el agua de limpieza del desarenador y conducirla hasta el Arroyo Colorado. Para efectuar la limpieza, el agua es captada por medio de una compuerta ubicada en la parte inferior del desarenador, la cual se abrirá para dejar pasar el agua con sedimentos proveniente del Canal de Aducción.

2. Canal Matriz Arroyo Colorado

En el desarenador comienza el Canal Matriz, cuya función es conducir el agua desde el mismo desarenador hasta el partidor principal que divide el caudal del sistema Arroyo Colorado del Sistema Santa Clara.

El canal Matriz, de aproximadamente 1000 m de longitud, presenta un aforador al inicio, con la finalidad de tener conocimiento del caudal que ingresa al sistema para mejorar las condiciones de manejo del mismo. El canal Matriz será de sección rectangular y será tapado con losas de hormigón removibles para protección por desmoronamientos. Además, se prevé la ejecución de 3 cruces aluvionales sobre el canal Matriz, a ejecutar con hormigón armado.

Al final del canal matriz se ubicará el compartó o partidó que deriva hacia los sistemas de Arroyo Colorado y Santa Clara. La regulación de los sistemas Arroyo Colorado y Santa Clara se efectuará con el manejo de las respectivas compuertas planas y lecturas en los aforadores. En el Canal Matriz se dispondrán 2 cámaras de bombeo, para dar servicio a regantes de margen izquierda del canal.

3. Sistema Arroyo Colorado

En el sistema Arroyo Colorado se ejecutará:

- Revestimiento del Canal Arroyo Colorado
- Mejoramiento de Tomas

El revestimiento del canal Arroyo Colorado se efectuará desde el partidó de Caudales, (fin del tramo del Canal Matriz), hasta el partidó que divide los canales El Alto y El Bajo del Sistema Arroyo Colorado. El compartó final donde se dividen los canales El Alto y el Bajo se efectuará mediante compuertas planas y secciones de aforo.

En cuanto al mejoramiento de las tomas, se ha previsto la ejecución de tomas tipo en el sistema, ubicadas en los canales El Alto y El Bajo. Dichas tomas tienen como finalidad mejorar las condiciones de operación del sistema. Serán provistas de compuertas planas y secciones de aforo sobre los canales derivados. Se ha previsto un total de 20 tomas tipo a ejecutar.

4. Sistema Santa Clara

El sistema Santa Clara se inicia en el partidó del Canal Matriz, debiendo cruzar el Arroyo Colorado para dirigirse a margen derecha del mismo. En este sistema se tiene previsto ejecutar:

- Revestimiento del Canal Santa Clara hasta cruce del Arroyo
- Sifón de Cruce del Arroyo Colorado
- Entubamiento del Canal Santa Clara hasta Partidó canales El Alto y El Bajo

El Sistema Santa Clara presenta potencialidades para desarrollo presurizado. Es por ello que se ha adoptado para el Canal Santa Clara, desde el inicio del sifón de cruce del río, su entubamiento mediante tubería. El revestimiento del Canal Santa Clara desde el partidó hasta el cabezal de ingreso a la tubería de cruce del río tiene una longitud de 8 m y se ha resuelto mediante una sección rectangular de hormigón armado.

El Partidó de los Canales el Alto y El Bajo se ha resuelto con una cámara, en la que el agua se eleva gracias a un vertedero transversal, colocando una compuerta lateral en el canal el Bajo para regular los caudales y una sección de aforo aguas abajo. En dicho partidó, el caudal pasante es el correspondiente al Canal El Alto del Sistema Santa Clara, el cual permanecerá con las condiciones actuales, canal sin revestir. Se deja planteada la posibilidad de entubar el canal El Alto en otra instancia.

Las tomas del sistema el Alto Santa Clara, serán reconstruidas en hormigón armado. Las mismas se denominan Tomas Tipo II (sobre canales en Tierra) y son en total 13 tomas.

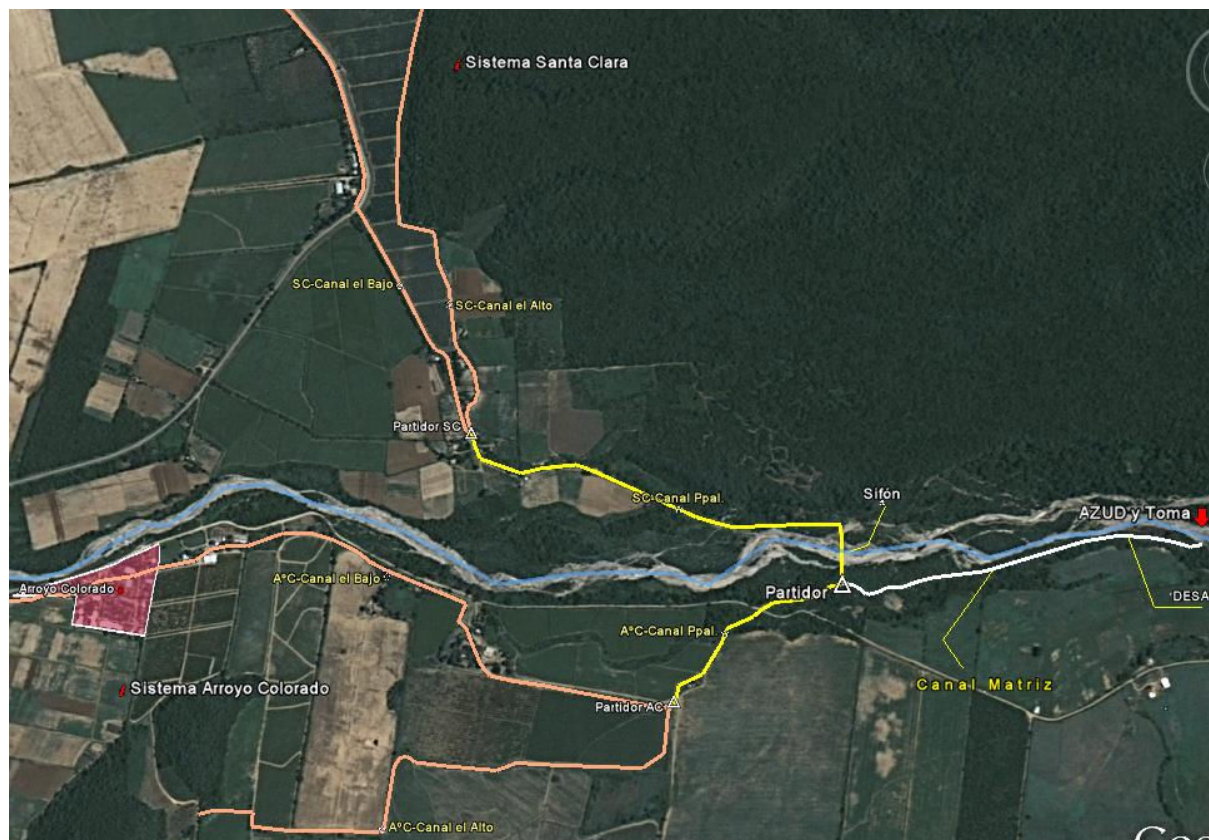


Imagen de la zona con indicación de la infraestructura proyectada

IV. Caracterización de padrones afectados por las Actividades del Proyecto

El área del proyecto involucra los siguientes padrones del área Santa Clara según se observa en las figuras 1 y 2.

Del análisis de padrones y traza de relevamientos de campo e información catastral se verifica la ubicación concreta que tiene la traza del proyecto sobre los padrones en estudio. Según la ubicación de parcelas como se desprenden de la imagen todas las que están sobre la margen sur del Arroyo Colorado invaden la actual zona de cauce del arroyo que está físicamente delimitado por barrancas o desniveles en ambas márgenes en la zona de obra.



Figura 1 – Área de influencia del proyecto



Figura 2 – Padrones identificados Área de influencia del proyecto

Las obras de cabecera, captación y canal de aducción se encuentran sobre la franja de ribera del arroyo colorado, en el padrón D-21294 la obras involucradas en este sector se desarrollara en zona de rio.

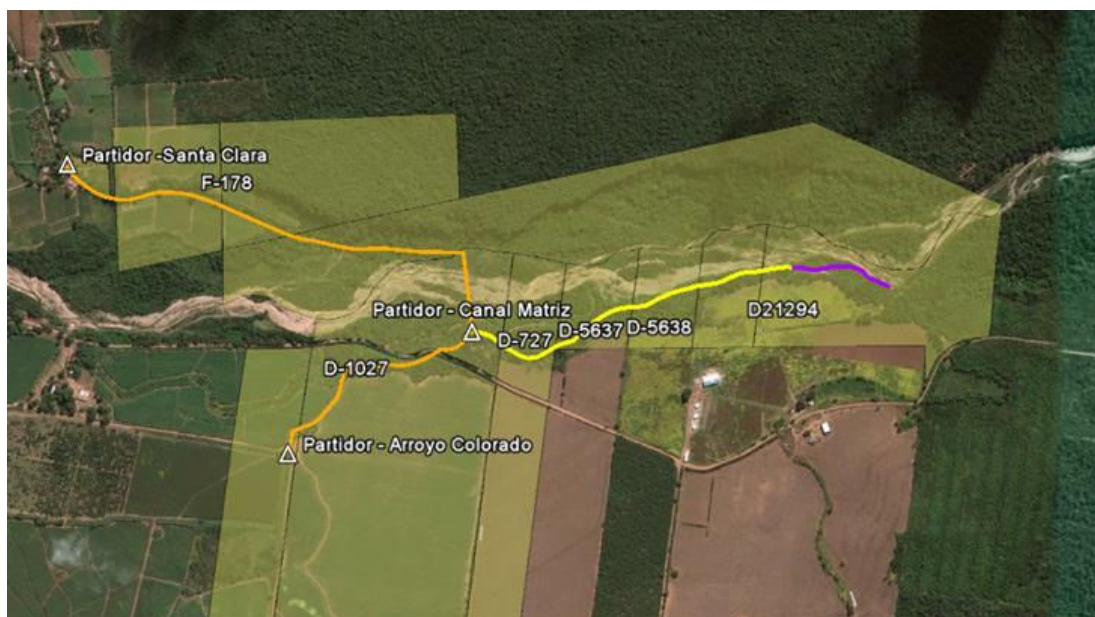


Figura 3 – Padrones identificados Trazado de Proyecto

El canal principal inicia en las inmediaciones del límite oeste del padrón D-21294 desde el desarenador y hasta el partidor principal. Atraviesa en sentido este-oeste los lotes D-5638, D-5637, D-727 y D-1027. En la zona de referencia la obra involucra el revestimiento de hormigón del canal existente tapado con losetas en algunas progresivas. Físicamente el canal recorre la margen sur del arroyo Colorado al pie de una barranca que sirve de límite físico del ancho de riera de facto del arroyo. El canal recorre la barranca de acuerdo al terraplén existente que le proporciona los niveles necesarios para la circulación de agua en las condiciones necesarias.

El sifón recorre el padrón D-1027 en sentido sur-norte constituyendo un cruce entubado del arroyo Colorado atravesando todo ancho de riera.

El Canal Principal Arroyo Colorado recorre el padrón D-1027. Desde el partidor principal el canal recorre el terraplén existente del canal hasta el cruce del camino vecinal (según se ve en la imagen) lo que se evidencia como límite factico de ancho de riera. Luego del cruce de camino ingresa a zona de monte del padrón D-1027 que posee actualmente una picada de mantenimiento. En el padrón involucrado en esta traza, si bien el canal recorre áreas productivas, no afecta superficie cultivable.

Se encuentran en la zona de cauce de río según se comentara anteriormente atravesando los padrones D-21294, D-5638, D-5637, D-727 y D-1027 (no obstante según registro de catastros pertenecen a los padrones según se rotulan).

El Canal Principal Santa Clara se ejecutara de forma entubada en la traza del canal existente y recorre a margen norte del arroyo Colorado por zona de riera hasta ingresar al camino vecinal público que atraviesa el padrón F-178. El canal recorre actualmente la vera del camino hasta el partidor de Santa Clara donde finaliza la traza del proyecto entubado.

V. Análisis

Se puede resumir que actualmente las zona que recorre la traza del canal existente no son productivas o cultivadas, históricamente debido a que se encuentran en zona de cauce del rio y debido a la variabilidad del cauce no eran cultivables.

De la caracterización de los padrones involucrados se definió confeccionar convenios de liberación¹ de traza en aquellas áreas de obra del proyecto que corresponden a traza existente del actual sistema de canales y que involucran acciones de reacondicionamiento o mejoras de infraestructura existente propias del proyecto, las cuales fueron descriptas anteriormente y no implican un requerimiento mayor de ocupación de tierras. Estos convenios se suscribirán para los padrones D-21294, D-5638, D-5637, D-727 y D-1027². Se aclara que el padrón F-178 no requiere la conformación del convenio porque los trabajos se realizaran en el área de camino vecinal público que atraviesa el lote.

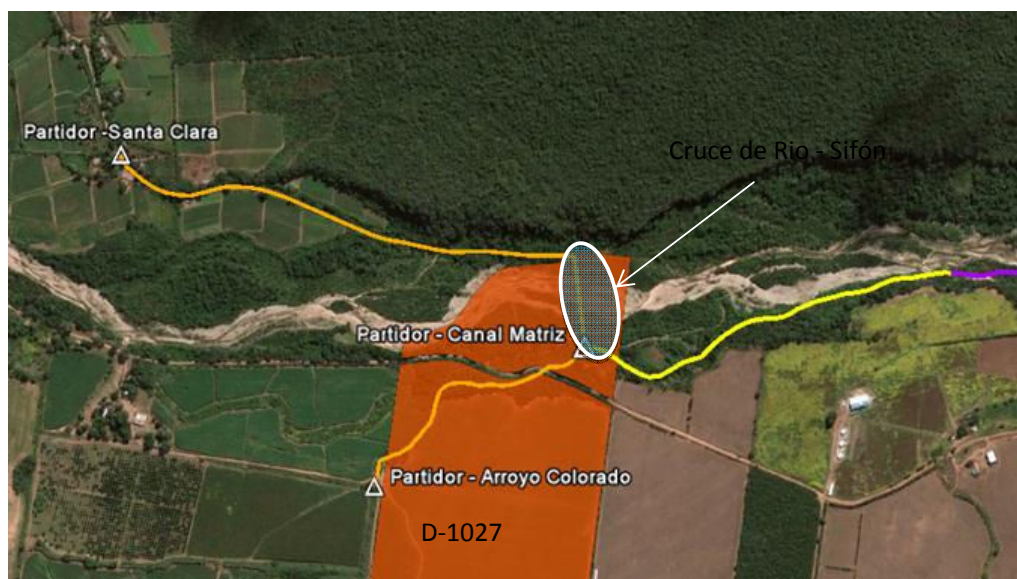


Figura 4 – Padrón D-1027 Sifón cruce de arroyo Colorado

Se identifica una situación particular en el padrón D-1027 en la progresiva 0 a 241,76 mts correspondiente al Canal Principal del sistema Santa Clara. Entre las progresivas mencionadas se ejecutara el sifón que atraviesa el Arroyo Colorado.

¹ Los convenios de liberación de traza consisten en documento suscriptos de común acuerdo entre el ministro y cada uno de los propietarios cuyos lotes son atravesados por la traza existente de canales del proyecto.

Estos documentos dan expresa autorización a la contratista a ingresar a los padrones previos comunicación y consenso con los propietarios, autorizan a la contratista al ingreso, permanencia y trabajo en una franja de 10 metros a cada lado del canal permitiendo el libre movimiento de maquinaria y equipos y personal en ese sector. A su vez obliga a la contratista dejar en iguales condiciones cualquier afectación parcial que haya derivado de los trabajos de obra, como por ejemplo movimiento de alambrados, tranqueras o también por ejemplo el uso de caminos internos de las fincas

² Estos convenios se incluyen como anexo al presente informe.



Figura 5 – Padrón D-1027 Sifón cruce de arroyo Colorado

El sifón recorre una sección del padrón D-1027 Matrícula N° D-5783 identificada en la figura 2, en sentido sur-norte constituyendo un cruce entubado del arroyo Colorado atravesando todo ancho de rivera. Esta sección de la obra corresponde a un trazado nuevo diferente a la existente y como particularidad se identifica que de acuerdo a la información catastral de referencia proporcionada por la Dirección Provincial de Inmuebles el cauce de río se encuentra dentro del padrón D-1027. Del análisis del plano correspondiente (lote 40 de acuerdo a documentación cartográfica suministrada por la Dirección Provincial de Inmuebles) y la georeferenciación correspondiente se observa en la figura 5 que el cruce del arroyo correspondiente a la traza del sifón se encuentra dentro del padrón D-1027.

Nombre	Matricula	Padrón	Condición del afectado respecto del activo	Actividades de los activos afectados en la zona de obra	Superficie afectada (ha)	Porcentaje afectado en relación al total de la propiedad (%)	Bienes afectados
██████████ ██████████ ██████████	D-5783	D-1027	Propietario	Sin actividad productiva, zona de ribera	0,45 ha	0,15% (0,5 ha)	No se identifican estructuras civiles afectadas

Descripción del área afectada. El terreno en el área de referencia corresponde a playa de río y se encuentra delimitada por barrancas naturales a ambos lados en esa zona. El canal principal del proyecto corre paralelo al arroyo sobre la margen sur y se encuentra flanqueado por una barranca natural. El terreno corresponde al lecho factico del Arroyo Colorado presentando un terreno pedregoso correspondiente a las características de los cursos de agua de la región que presentan gran arrastre sedimentario, la vegetación corresponde a arbustos y árboles de pequeño porte. En las imágenes se observan las características de la zona.



Fotografía 1 - Partidor Canal Principal. En la imagen se puede ver el canal principal que recorre la margen sur del arroyo Colorado y hacia la izquierda se encuentra flanqueado por una barranca natural. A la altura de la compuerta que se puede observar en la imagen, es el punto aproximado donde iniciaría el sifón y correría sentido sur-norte (hacia la derecha en la fotografía).



Fotografías 2 y 3 – Barranca natural que flanquea la traza existente del canal principal



Fotografías 3 y 4 – Área de lecho de río del arroyo Colorado en el Área de estudio.

VI. Consideraciones legales y Normativa Provincial

Partiendo de lo arriba expuesto, y teniendo presente siempre que casi la totalidad de la obra se realiza sobre la traza existente del canal, por lo que la misma no se verá afectada ni modificada y que la única sección que si reviste una nueva traza diferente a la existente, es la ejecución del sifón desde el partididor general y hasta el inicio del sistema Santa Clara, que afectaría – eventualmente- el padrón D-1027.-

Cabe decir que -conforme las previsiones de la normativa local vigente-, dicha afectación sólo se SERIA APARENTE, tal como se explicará más adelante.

En tal sentido, corresponde citar la siguiente legislación provincial aplicable al caso:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 124º (último párrafo) de la Constitución Nacional, el inciso 1º del artículo 75º de la Constitución de la Provincia dispone que le *“Corresponde a la Provincia regular el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.”* “Por su parte, el Código de Aguas de la Provincia, Ley Nº 161/50 (modificada por la Ley Nº 4396/88) regula –específicamente- el uso de agua pública, pero sin definirla. Por ello debemos complementar sus normas con lo establecido en el artículo 2340 inciso 3º del Código Civil, que dispone y categoriza a los ríos como bienes de dominio público.

La norma referida precedentemente establece lo siguiente: “Art. 2.340. Quedan comprendidos entre los bienes públicos: ...3º Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;...”

En tal contexto, queda claro que el dominio, tanto del río como su cauce, no resulta susceptible de ser adquirido por personas privadas (físicas o jurídicas) en los términos de los artículos 2524º y ccs. del Código Civil, ya que corresponden al Estado Provincial (en este caso particular).

Conforme los gráficos agregados ut-supra, el sifón se realizaría en la ribera del río, no encontrándose (a priori) delimitada la línea de ribera por parte de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, quien resulta ser la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia de Jujuy.

En tal caso correspondería aplicar, entonces, la normativa que surge del Código de Aguas de la Provincia, donde en el Título VIII, art. 216 establece que la Autoridad de Aplicación ejerce sin perjuicio de la jurisdicción federal, la superior tutela sobre el agua pública, sus cauces y riberas. A este fin, tiene a su exclusivo cargo la policía de las obras hidráulicas de cualquier naturaleza ejecutadas dentro de los límites jurisdiccionales de la provincia.

En consecuencia se aplicaría lo dispuesto en el artículo 217º del Código de Aguas, que establece: “La Autoridad de Aplicación, procederá a fijar las líneas de ribera que delimitan los lechos de los cursos de agua de dominio público.” Sin perjuicio que dicho procedimiento no se encuentra reglamentado, la norma referida es operativa y aplicable para el caso en cuestión.

El Artículo 217º del Código de Aguas expresamente establece que: “La Autoridad de Aplicación, procederá a fijar las líneas de riberas que delimitan los lechos de los cursos de aguas de dominio público. A tal efecto establecerá el procedimiento técnico a seguir y terminada la operación de deslinde deberá dar vista de la misma a los ribereños interesados antes de ser aprobada, en los plazos y forma que el mismo determine. Dictada la resolución definitiva por la Autoridad de Aplicación, las costas determinantes de la ribera se anotarán en el catastro de aguas públicas. La ribera se determinará por el plano de agua en las mayores crecientes ordinarias.”

Via recursiva administrativa y/o judicial

Las vías recursivas a favor del administrado se encuentran previstas en el Título VII de la Ley de Procedimiento Administrativo N°1.886 y modificaciones introducidas por las Leyes 1969, 3689 y 5607. Se adjunta como Anexo I la normativa referida.

El/los titular/es de un derecho subjetivo o de un interés legítimo vulnerado por una decisión de la administración activa podrá interponer los siguientes Recursos Administrativos:

- a) Recurso de revocatoria;
- b) Recurso jerárquico.-

a) El Recurso de revocatoria debe interponerse, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida, ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido, a fin de que lo revoque por contrario imperio, o lo modifique o dicte otro en consonancia con los términos expuestos en el recurso.-

La autoridad administrativa deberá resolver dentro del plazo de cinco días de presentado el recurso o del vencimiento del plazo a que se refieren los artículos 121º y 122º en su caso.-

Contra la decisión administrativa recaída al resolver el recurso de revocatoria sólo se podrá interponer recurso jerárquico.-

b) El Recurso jerárquico puede interponerse contra los actos o decisiones de todos los empleados o funcionarios de la administración pública, excepto respecto de los del Gobernador de la Provincia y de los Ministros del Poder Ejecutivo, cuando por ley sean definitivos.- El recurso se interpondrá ante el superior jerárquico del funcionario de quien ha emanado el acto o decisión contra la que se promueve reclamación, con el objeto de que lo modifique o revoque por considerar que lesiona un derecho o interés legítimo del recurrente e importa una transgresión de normas legales o reglamentarias que imperan en la Administración.-

El recurso deberá fundarse en algunas de las siguientes causas:

- a) Incompetencia del funcionario autor del acto recurrido;
- b) Defectos de forma o vicios sustanciales de procedimiento
- c) Ilegalidad, consistente en contrariar el fin de la ley;

d) Defectuosa interpretación de la ley, decreto o reglamento; e. Inconveniencia del acto recurrido, respecto de la petición del recurrente, si esta última es conforme al interés público (contralor de oportunidad del acto).-

El recurso no podrá fundarse en esta última causa, cuando el acto impugnado se base exclusivamente en dictamen técnico.-

El recurso jerárquico no procede:

a) Cuando una ley haya reglado de modo expreso la tramitación de las cuestiones administrativas que su aplicación origine, siempre que dicha ley cree un recurso de otra o de análoga naturaleza;

b) Cuando los actos administrativos son preparatorios, de mero trámite o no importan decisión.-

El recurso puede ser ejercitado por toda persona civilmente capaz, por sí o por intermedio de sus representantes legales o convencionales, pero puede ejercerse sin representación legal o sin autorización aunque la ley civil así lo exija, si el derecho o interés es de índole administrativa y en el acto que lo genera no ha sido necesaria esa representación o autorización, o si él es consecuencia de una relación jurídica que vincula legalmente a la Administración Pública y al recurrente.-

Condición previa: Para la interposición del recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo, y que ésta haya sido denegada.-

Si la autoridad ante quien pende el recurso de revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123º se entenderá que lo deniega quedando, en consecuencia, expedita la vía del recurso jerárquico.-

Todo recurso jerárquico debe instaurarse ante el funcionario inmediatamente superior al autor del acto recurrido, según el orden jerárquico establecido de modo expreso o implícito por la Constitución, las leyes orgánicas o la Ley de Presupuesto vigente.-

Si sustanciado el recurso el recurrente no considera satisfecho su derecho o interés legítimo lesionado, puede reproducir el recurso, por vía de apelación, ante el superior jerárquico del funcionario ante el cual instauró el primero, y recorrer así sucesivamente todos los grados de la secuela jerárquica, hasta llegar al Gobernador o al Ministro, según corresponda.-

Cuando el funcionario ante quien se interponga el recurso jerárquico rehusare darle curso, no cumpliere las formalidades de trámite establecidas en esta ley o no dictare resolución en el plazo que fija el Artículo 147º, el interesado podrá ocurrir directamente ante el superior jerárquico inmediato de aquel.-

El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico.-

El funcionario ante quien se sustancia el recurso dará vista por el plazo de tres días al funcionario o autor del acto recurrido.-

Producida la prueba se dará vista por su orden al funcionario autor del acto recurrido y al recurrente para que produzcan memoriales o aduzcan nuevos motivos en favor de sus pretensiones.-

Agregados los memoriales pasará el expediente a dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales por el plazo de quince días.-

Producido el dictamen el funcionario ante quien penda el recurso dictará la resolución en el plazo de treinta días y de sesenta si fuere decisión final del Gobernador o Ministros en su caso.-

La decisión será ejecutoria cuando sea dada por el Gobernador o por los Ministros en su caso, y se notificará en el plazo de tres días al recurrente y al órgano administrativo que deba hacerla cumplir, pasándole las actuaciones a tal efecto. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá, de oficio o a petición de parte, suspender o diferir la ejecución de la decisión, si un fundado interés de orden administrativo lo exige.-

Por último, agotada la vía administrativa, queda expedita aún la vía judicial, para lo cual la elección de la acción judicial, dependerá exclusivamente de las pretensiones y defensas a articular por el actor.

VII. Conclusiones

La traza existente que recorre los padrones D-21294, D-5638, D-5637, D-727 y D-1027 (sector canal principal Arroyo Colorado) no se verá afectada ni modificada respecto de su recorrido actual, en virtud de esta situación se consideran suficientes los permisos de liberación de traza suscriptos por los propietarios y el Ministerio de Producción de la Provincia de Jujuy. A la fecha estos convenios se encuentran suscriptos.

De acuerdo a requerimientos del Manual Social y Ambiental del PROSAP, Apéndice VI se debe elaborar un *Plan de Afectación de Activos*, donde se identifiquen los activos afectados y los mecanismos de compensación propuestos. De acuerdo al análisis de la obra, la única sección que consiste en una nueva traza diferente a la existente que podría ser incluida dentro de este plan es la ejecución del sifón desde el partidor correspondientes al tramo comprendido entre progresivas 00 a 243 mts del sistema Santa Clara según proyecto y que se emplaza de acuerdo al análisis dentro del Padrón D-1027. Este caso representaría una afectación aparente al lote identificado para el cual se debe realizar un procedimiento de regularización de situación de dominio catastral, conforme a lo establecido en el Código de Aguas de la Provincia y cuyo procedimiento se describirá en párrafos posteriores.-

Como se manifestara, a modo de conclusión, y teniendo en cuenta la situación real del inmueble en cuestión, debería procederse – por considerar que es la vía más adecuada-, conforme el trámite previsto en el mencionado art. 217 del código de Aguas para la delimitación de la línea de ribera, toda vez que: a) el sifón se realizará exclusivamente en la ribera del río; b) Existiría un error material en el plano de la Dirección General de Inmuebles, por cuanto incluye como propiedad particular parte de la ribera del río; c) Dirección Provincial de Recursos Hídricos no habría delimitado –aún- la ribera del río en cuestión, debiendo hacerlo según las previsiones de dicha normativa y d) que la afectación de activos respecto del padrón D-1027 es sólo APARENTE, por cuanto el sifón previsto en la ejecución de la obra, se asentará en zona de cauce de río, la cual es de dominio público, conforme lo establece el Código Civil en el 2340 inc.3., no susceptible de adquisición por parte de privados.

Por lo expuesto y a fin de llevar adelante los procesos administrativos de manera organizada y sistematizada se incluyen como anexos a este documento dos Programas: i) Regularización de tierras en superficie de río afectada por sifón subterráneo y ii) Programa de Regularización de traza existente. Ambos programas describen la situación y los alcances de cada una (técnico y normativo) así como las acciones comprometidas.

VIII. Programa de regularización de tierras en superficie de río afectada por sifón subterráneo

La normativa aplicable en este programa de regularización de tierras en superficies de río afectada por el sifón surge del Código de Aguas de la Provincia, donde en el Título VIII, art. 216 establece que la Autoridad de Aplicación ejerce sin perjuicio de la jurisdicción federal, la superior tutela sobre el agua pública, sus cauces y riberas.

Como Autoridad de Aplicación, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217º del Código de Aguas, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos está facultada a *fixar las líneas de ribera que delimitan los lechos de los cursos de agua de dominio público*. En virtud que dicho procedimiento no se encuentra reglamentado, y sin perjuicio de ello, la norma referida es operativa y aplicable para el caso en cuestión.

En el presente Programa se establecerá el procedimiento y plazos de ejecución para fijar las líneas de riberas que delimita el lecho del Arroyo Colorado en el Arroyo Colorado en la sección que afecta la traza del sifón en el proyecto en cuestión.

A tal efecto se estableció el procedimiento técnico a seguir, mediante un mecanismo consensuado entre el Ministerio de Producción de Jujuy, Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Este procedimiento consta de los siguientes pasos administrativos, respecto del padrón afectado por la construcción del sifón referido en donde se describen las acciones realizadas a la fecha y las acciones comprometidas a desarrollar en los próximos meses, a saber:

A- Acciones ejecutadas

Paso 1. Solicitud de ficha parcelaria y plano de mensura del inmueble afectado a la Dirección Provincial de Inmuebles por parte del Secretario de Desarrollo Productivo/PROSAP. (Estado: Cumplimentado³)

Paso 2. La Dirección Provincial de Inmuebles remite ficha parcelaria y plano de mensura del inmueble afectado. (Estado: Cumplimentado⁴)

Paso 3. Informe Técnico del Responsable Ambiental de la UEP –PROSAP. (Estado: Cumplimentado⁵)

Paso 4. Dictamen legal de Asesoría Legal de la Secretaría de Desarrollo Productivo/Prosap. (Estado: Cumplimentado⁶)

³ Se adjunta nota elevada a la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy solicitando la información catastral (plano de mensura y cedula parcelaria).

⁴ Se adjunta nota de dirección de Inmuebles remitiendo la documentación solicitada en el Paso 1

⁵ Se adjunta nota de elevación del Informe de situación Catastral del consultor Responsable Ambiental del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Productivo.-

Paso 5. Presentación del informe técnico, dictamen legal y solicitud formal a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para inicio el procedimiento técnico correspondiente, a los fines de que fije la línea de ribera. (Tiempo: Cumplimentado⁷)

B- Acciones comprometidas

Paso 6. La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, conforme el art. 217 del Código de Aguas, dará vista de la operación de deslinde a los ribereños interesados antes de ser aprobada, en los plazos y forma que el mismo determine.

Paso 7. La Dirección Provincial de Recursos Hídricos dicta Resolución delimitando la línea de ribera correspondiente. (Tiempo: 45 días aproximadamente)

Paso 8. La Dirección Provincial de Recursos Hídricos notifica la resolución al afectado y a la Dirección Provincial de Inmuebles.⁸ (Tiempo: 30 días aproximadamente)

Paso 9. Dirección Provincial de Inmuebles modifica plano de mensura respecto al inmueble en cuestión. (Tiempo: 45 días aproximadamente)

⁶ Se adjunta dictamen legal emitido por la asesoría legal de la Secretaría de Desarrollo Productivo.

⁷ Se adjunta nota de elevación de del informe técnico, dictamen legal y solicitud e inicio de procedimiento técnico correspondientes.

⁸ La notificación al administrado se realiza conforme la modalidad utilizada por la Autoridad de Aplicación (Dirección Provincial de Recursos Hídricos). La Secretaría de Desarrollo Productivo no realiza la notificación por no ser el órgano de aplicación. Se adjunta modelo.

IX. Programa de Regularización de traza existente

En este caso y teniendo en cuenta que existen inmuebles cuyos lotes son atravesados por la traza existente de canales del proyecto, corresponde realizar un programa de regularización de dicha traza, que describe acciones comprometidas a desarrollar en los próximos meses.-

Para ello, se requiere contar con información fehaciente respecto de la situación dominial y de la constitución de cualquier otro derecho real que exista sobre los inmuebles atravesados por la traza existente del canal, suministrada por el órgano provincial competente para proporcionarlos, el cual es la Dirección Provincial de Inmuebles.-

A partir de los datos obtenidos con la gestión referida y según la situación de derecho real en la que se encuentre cada uno de los padrones involucrados, se estará en condiciones de proceder a la regularización de los mismos, aplicando el procedimiento de constitución de derechos reales y/o administrativos de corresponder. Para cualquier situación que se determine su no correspondencia se emitirá el Dictamen legal correspondiente que justifique y argumente la misma.

A- Acciones ejecutadas

En base a lo antes mencionado, este programa constará de los siguientes pasos administrativos, a saber:

Paso 1. Solicitud de informe de situación de los inmuebles comprendidos en la traza existente, a la Dirección Provincial de Inmuebles por parte del Secretario de Desarrollo Productivo/PROSAP (Estado: Cumplimentado⁹).

Paso 2. La Dirección Provincial de Inmuebles remite informe de situación real de los inmuebles afectados. (Estado: Cumplimentado¹⁰).

Paso 3. Informe Técnico del Responsable Ambiental de la UEP –PROSAP y del Jefe de Proyectos en Ejecución. (Estado: Cumplimentado¹¹).

B- Acciones comprometidas

Paso 4. Gestión a través de un Ingeniero Agrimensor, para la realización del plano de mensura para los inmuebles, de corresponder.¹² (Tiempo: 180 días aprox.)

⁹ Se adjunta nota elevada a la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy solicitando la información catastral (plano de mensura y cedula parcelaria)

¹⁰ Se adjunta nota de dirección de Inmuebles remitiendo la documentación solicitada en el Paso 1.

¹¹ Se adjunta nota de elevación del Informe de situación Catastral del consultor Responsable Ambiental del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Productivo

¹² Respecto de los honorarios del profesional, la Secretaría de Desarrollo Productivo será la encargada de gestionar los fondos necesarios para afrontarlos.-

Paso 5. Dictamen legal de Asesoría Legal de la Secretaría de Desarrollo Productivo/Prosap (Tiempo: 5días aprox.).

Paso 6. Realización de las gestiones administrativas ante los organismos pertinentes y/o ante los propietarios de los inmuebles afectados, según la información recabada para regularizar la situación en cada caso de corresponder. (Tiempo: 90 días aprox.)

Paso 7. Dirección Provincial de Inmuebles modifica la situación real de los predios involucrados, teniendo en cuenta el resultado de la gestión del punto anterior (Tiempo: 45 días aprox.).-

Paso 8. Dirección Provincial de Inmuebles y/o Secretaría de Desarrollo Productivo notifica formalmente al propietario del inmueble y entrega documentación catastral pertinente (20 días aprox.).-

La fecha de inicio del cronograma indicado para las acciones comprometidas se estipula para el día 22 de octubre de 2013 iniciando con las mediciones de campo y mensuras técnicas correspondientes, continuando a posterior con el cronograma según indicado.

X. Programa de inquietudes, reclamos y sugerencias

El presente plan dispone de un mecanismo de resolución de inquietudes, reclamos y sugerencias, el cual se orienta a arbitrar los medios y mecanismos transparentes para facilitar la recepción de las partes interesadas del proyecto y responder a las mismas a fin de solucionarlas y de anticipar potenciales conflictos. Se promoverá la negociación y se realizará un esfuerzo en alcanzar la resolución de las eventuales complicaciones, de forma que todos los actores involucrados (incluyendo los del proyecto) se vean beneficiados con la solución.

- 1) Los **mecanismos** para la recepción son:
 - a. Se instalaría un buzón de sugerencias en Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción, Gobierno de Jujuy,, sito en calle Ascasubi 290, 1er Piso. del Barrio Bajo La Viña.
 - b. Se habilitaría la línea de teléfono 0388-4263476 interno 165 y el mail: secdp.juy@gmail.com para la recepción de inquietudes.
 - c. A través de entrevistas personales con el Inspector Ambiental y Social (IASO) que es el responsable de gestionar tales inquietudes.
- 2) Estos mecanismos estarán siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud.
- 3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio se **registrará**, se **responderá** en el término de 10 días hábiles, y toda la documentación relativa, incluyendo el intercambio de respuestas si las hubiere, se **archivará** en una carpeta especial ubicada en la oficina de centralización del proyecto.
- 4) Se mantendrían acciones de monitoreo por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto a fin de comprobar que el reclamo fue efectivamente solucionado. Se elevará un reporte sobre el mecanismo de reclamos para ser incorporado al informe semestral a presentar a la UEC/PROSAP. El reporte incluirá, entre otros, cantidad y descripción de inquietudes recibidas, estatus de las respuestas y soluciones propuestas.
- 5) En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó el reclamo, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la Unidad Ejecutora del Proyecto arbitrará los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones. Eventualmente, en caso de promoverse acción judicial, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Jujuy. Por último, la provincia de Jujuy dispone del Defensor del Pueblo cuyas funciones y datos de procedimientos y contactos pueden ser consultados en www.defensorjujuy.gov.ar.

XI. Programa de Seguimiento y Evaluación

El responsable primario de las acciones del presente plan es el Inspector Ambiental y Social (IASO) del proyecto. Según lo dispuesto por el Manual Ambiental y Social del PROSAP, el IASO controlará el cumplimiento de las acciones comprometidas, actuará como referente del equipo técnico ante cualquier duda de cómo implementar dichas medidas, y mantendrá el registro del cumplimiento del mencionado plan y de los resultados del monitoreo.

La Unidad Ejecutora del Proyecto (Secretaría de Desarrollo Productivo) es la responsable del seguimiento y ejecución de las medidas de seguimiento:

Efectuar un seguimiento mensual de la implementación del Plan, haciendo los ajustes necesarios del plan y del cronograma que permitan mantener los objetivos generales.

Realizar una auditoría externa del Plan si el Coordinador Provincial de la UEP del Proyecto lo considera necesario.

Asimismo, UEP se encargará de hacer un Informe trimestral detallado con las actividades que se han realizado y los resultados, del monitoreo y seguimiento del Plan de Regularización Catastral y lo enviará a la UAS. La UAS realizará visitas al Proyecto y solicitará información del mismo como parte de su control y seguimiento de la ejecución del Plan.

El Inspector Ambiental y Social de Obra (IASO) de la UEP controlará el cumplimiento de las medidas y acciones planteadas en el Plan, e informará el avance de las actividades en sus informes mensuales que remite a la UAS. La UAS proveerá asesoramiento al IASO cuando éste lo requiera.

XII. Consulta e información

Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción, Gobierno de Jujuy, sito en calle Ascasubi 290, 1er Piso del Barrio Bajo La Viña. Teléfono 0388-4263476 interno 165, Mail: secdp.juy@gmail.com.

XIII. Anexos

[Redacted content]